



PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA



Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.

Tlaxcala, Tlax., a
29 de Octubre del 2025

Ramiro Vivanco Chedraui
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO CIV
SEGUNDA ÉPOCA
No. 44 Quinta Sección

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD

*ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO LABORAL
PENITENCIARIO DE TLAXCALA.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. Un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Trabajo y Competitividad Tlaxcala, Tlax.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1°, 3°, 13, 18, 22, 28, 34 fracción XI, 35, 36 fracción IV, 61, 62 fracciones I, II, V, XVI, XXVI, y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

SEGUNDO. Que el precepto constitucional de referencia señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que el artículo 123 de la Ley Fundamental establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

CUARTO. Que el artículo 18 de nuestra Ley Suprema establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, de la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevea la ley.

QUINTO. Que el artículo 87 párrafo primero de la Ley Nacional de Ejecución Penal, define la capacitación para el trabajo como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

SEXTO. Que el artículo 91 párrafo uno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece la naturaleza y finalidad del trabajo, el cual constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

SÉPTIMO. Que el 22 de octubre de 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General 44/2021, la cual señaló que en Tlaxcala, la Unidad de Servicios Post Penales dependiente de la Dirección de Prevención y Reincisión Social, no contaba con programas de permanencia de empleos post penales para las personas que obtenían su libertad, y en cuya Décima Recomendación General se determina la necesidad de constituir un Comité Nacional de Fomento Laboral Penitenciario, que diseñe, implemente y establezca un monitoreo de vigilancia, seguimiento y evaluación permanente de la política pública en la materia, que garanticen el acceso al trabajo a las personas privadas de la libertad de forma eficaz y en igualdad de condiciones que las personas en libertad.

OCTAVO. Que la creación de un Comité Estatal de Fomento Laboral fue contemplada en la Recomendación General Décimo Tercera de la citada Recomendación 44/2021.

NOVENO. Que, en Tlaxcala, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, de acuerdo con lo que dispone el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

DÉCIMO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, la persona Titular del Ejecutivo se auxiliará de servidores públicos, mandos medios, personal de apoyo, técnicos y empleados para el cumplimiento de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala establece en su artículo 93 que el tratamiento progresivo, técnico e individualizado para la reinserción, deberá integrar a los internos a actividades productivas mediante su participación en programas de industria penitenciaria, con la finalidad de que el interno conozca, desarrolle y domine los procesos de producción y el trabajo en equipo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, señala que la Secretaría de Trabajo y Competitividad es la dependencia encargada de instrumentar y evaluar las políticas públicas orientadas a combatir la explotación del trabajo infantil y la discriminación laboral, así como todas aquellas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables.

DÉCIMO TERCERO. Que, en lo relativo al salario, la Ley determina que la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad se llevará a cabo a través de una cuenta legalmente regulada individualizada y controlada de manera transparente por la administración de los centros de reinserción social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con la finalidad de establecer un mecanismo de coordinación colegiada de acciones para la implementación de las políticas estatales en materia de Fomento Laboral Penitenciario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO LABORAL PENITENCIARIO DE TLAXCALA

Artículo 1. Se crea con carácter permanente, el Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario, en lo sucesivo "el Comité", cuyo objeto es el de diseñar, implementar y establecer un monitoreo de vigilancia, seguimiento y evaluación permanente de la política pública estatal en la materia a favor de las personas privadas de la libertad, derivado del mandato constitucional, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y la recomendación general 44/2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 2. El Comité será presidido por la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Competitividad, quien, en caso de ausencia, designará a una persona servidora pública con nivel directivo para suplirla.

Artículo 3. El Comité será integrado de la siguiente forma:

- I. Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Trabajo y Competitividad;
- II. Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Prevención y Reinserción Social;

IV. Trece vocalías, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias, entidades y organismos:

- a) Secretaría de Gobierno;
- b) Secretaría de Bienestar;
- c) Secretaría de Desarrollo Económico;
- d) Secretaría de Educación Pública;
- e) Secretaría de Cultura;
- f) Secretaría de Salud;
- g) Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- i) Presidencia de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- j) Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala;
- k) Confederación Patronal de la República Mexicana;
- l) Cámara Nacional de la Industria de Transformación; e
- m) Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Las personas integrantes del Comité, podrán ser suplidas en sus ausencias por el personal servidor público que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas, quienes contarán con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica.

Los cargos que desempeñen las personas Integrantes del Comité Estatal son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 4. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;
- II. Proponer modificaciones al marco normativo vigente que esté relacionado con la actividad laboral de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios del Estado de Tlaxcala;
- III. Analizar, diseñar, implementar y establecer un monitoreo y evaluación permanente de la política pública en la materia;
- IV. Proponer mecanismos para la regulación y sistematización de la planeación en la elaboración y comercialización de los productos y servicios en los que participan las personas privadas de la libertad;

- V. Conocer el debido cumplimiento de las acciones implementadas para el seguimiento y evaluación permanente de la política pública, respecto a la capacitación y el trabajo en los centros penitenciarios, en favor de las personas privadas de la libertad;
- VI. Coordinarse con el Comité Nacional de Fomento Laboral Penitenciario y coadyuvar en su objeto común de diseñar, implementar y establecer un monitoreo de vigilancia, seguimiento y evaluación permanente de la política pública nacional y estatal en la materia a favor de las personas privadas de la libertad, instituyendo un proceso de mejora continua que retroalimente e impulse avances en la armonización y pleno acceso del derecho al trabajo para todas las personas privadas de la libertad;
- VII. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Acuerdo, Lineamientos y demás instrumentos que se elaboren en el marco de los acuerdos que se deriven del Comité;
- VIII. Elaborar un informe de manera semestral donde se desglosen las actividades desarrolladas en las sesiones;
- IX. Analizar y autorizar las modificaciones de los Lineamientos; y
- X. Las demás que acuerden de manera conjunta las personas Integrantes del Comité y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

Artículo 5. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la Presidencia o la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 6. La persona titular de la Presidencia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Instalar, coordinar y conducir las sesiones, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas integrantes del Comité Estatal y demás invitadas e invitados;
- II. Proponer el proyecto de orden del día de las sesiones, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Emitir, a través de la Secretaría Ejecutiva, la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IV. Invitar a las sesiones del Comité a personas servidoras públicas externas al Comité, o personas miembros de otros poderes y de organizaciones de la sociedad civil, que por su experiencia puedan coadyuvar a la resolución de los asuntos a tratar;
- V. Realizar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la organización y logística de las sesiones;
- VI. Suscribir, junto con las personas asistentes, las listas de asistencia y las actas de las sesiones;
- VII. Diferir la celebración de las sesiones y en su caso, decretar los recesos, suspensión y reinicio de estas;
- VIII. Presentar para aprobación del Comité, en su última sesión del año inmediato anterior, el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio correspondiente;
- IX. Emitir opinión en los asuntos que se presenten a discusión y, en su caso, ejercer el voto de calidad por empate en la votación de resoluciones;

- X. Someter a consideración y aprobación del Comité, el informe sobre las actividades y resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior;
- XI. Proponer las acciones que se requieran para el mejor funcionamiento del Comité;
- XII. Requerir a las personas integrantes del Comité el cumplimiento a los acuerdos aprobados; y
- XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité Estatal.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y remitir a las personas integrantes del Comité la convocatoria, orden del día y la carpeta que contiene los asuntos a tratarse en la sesión;
- II. Someter a consideración del Comité el orden del día y en su caso, el acta de la sesión anterior para su aprobación;
- III. Elaborar la lista de asistencia y verificar que se cuente con el *quórum* de asistencia y votación;
- IV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y, en su caso, coordinar las demás acciones y estrategias con apego a lo aprobado por el Comité;
- V. Llevar el registro de los acuerdos e informar el grado de avance en el cumplimiento de éstos;
- VI. Coordinar los trabajos que resulten necesarios para apoyar la realización de las funciones del Comité;
- VII. Resguardar la información, documentos y las actas de las sesiones, así como expedir copias certificadas de cualquier acuerdo emitido por el Comité o de los documentos que se encuentren en posesión de la Secretaría Ejecutiva; y
- VIII. Las demás que determine la Presidencia o el propio Comité.

Artículo 8. La Secretaría Técnica estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, y su función será apoyar a la Secretaría Ejecutiva en los preparativos, la logística, y el desarrollo de las sesiones del Comité. Asimismo, suplirá en sus ausencias a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Su titular tendrá las funciones siguientes:

- I. Integrar la información que se presentará en la sesión que corresponda;
- II. Elaborar el acta y los acuerdos de la sesión correspondiente;
- III. Integrar el Comité con voz, pero sin voto; y
- IV. Las demás que determine la Secretaría Ejecutiva, de quien depende jerárquicamente.

Artículo 9. Las personas titulares de las vocalías tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Ser convocadas a las sesiones;

- II. Asistir a las sesiones y firmar la lista de asistencia y las actas que se levanten con motivo de las mismas;
- III. Proponer la modificación y/o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones;
- IV. Proponer ajustes o adiciones a los proyectos de actas y acuerdos que se sometan al Comité;
- V. Presentar en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones;
- VI. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Comité, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VII. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Comité;
- VIII. Suscribir un documento mediante el cual se obliguen a guardar reserva y confidencialidad, sobre asuntos de información clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- IX. Las demás que el Comité acuerde.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Queda a cargo de la Secretaría de Trabajo y Competitividad, la emisión de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de su instalación, los cuales se someterán a aprobación en sesión del propio Comité.

Artículo Tercero. Una vez aprobado el presente Acuerdo, entrará en funciones el Comité Estatal de Fomento Laboral Penitenciario.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al primer día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

JOSÉ NOÉ ALTAMIRANO ISLAS
SECRETARIO DE TRABAJO Y COMPETITIVIDAD
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

